



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de 2022

Proceso No. 2021-0726

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclaren las pretensiones de la demanda, pues sin proponerse como principales y subsidiarias, se persigue la declaración de incumplimiento del contrato fiduciario, la nulidad de su liquidación y posteriormente la indemnización de perjuicios, lo cual resulta incompatible. (art. 88 C. G. del P.).

2. Respecto a la nulidad procurada, se precise la causal invocada y si la misma corresponde a la relativa o absoluta. Igualmente, señálese las consecuencias jurídicas de dicha declaración.

3. S informe a que título se intima la indemnización de perjuicios, determinado sus conceptos.

4. Se excluya de la pretensión 7ª bien el literal ii) ora el iii) al ser excluyentes entre si, por tener una misma finalidad.

5. Se atienda a cabalidad lo relativo al juramento estimatorio. (art. 206 del C. G. del P.).

6. Se excluya la medida cautelar pedida en el numeral 1º, literal a, dado que acorde al canon 28 del estatuto mercantil, las demandas de responsabilidad en nada se compadecen actos que el legislador considere como sujeto a registro, deviniendo improcedente.

7. Se acredite la titularidad del derecho real de dominio sobre le predio distinguido con FMI No. 50C-979787. De no ser así, de

conformidad con lo establecido en el canon 590 del C. G. P. exclúyase la medida contenida en el numeral 1º, literal b.

8. Se aclare la medida cautelar contendía en el numeral 2º, pues el contrato fiduciario según se informa en los hechos de la demanda se liquidó.

9. Se acredite el envío del escrito inicial a la parte demandada en los términos del párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 3 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.